



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

|                   |                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA                                 |
| <b>Demandante</b> | JOHN ULISES POSADA VERA                                    |
| <b>Demandados</b> | COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S                                |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2021 00079 00</b>                       |
| <b>Asunto</b>     | Tiene notificada por conducta concluyente-suspende proceso |

**ANTECEDENTES**

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en curso de la presente ejecución:

En primer lugar, se encuentra constancia de envío de citación para notificación personal-folios 41 y siguientes del cuaderno principal-, el cual se incorpora en la fecha, advirtiendo que la misma no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no es posible cotejar que los archivos adjuntos enviados si correspondan con los exigidos por la norma en cuestión, adicional a ello, no se aporta la trazabilidad completa del mensaje de datos enviado, sin que sea posible para esta judicatura conocer el estado actual del mismo.

En segundo lugar, mediante memorial del 17 de mayo de 2021, la entidad demandada COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S., por medio de su representante legal CAROLINA MARIA MARIN LONDOÑO, allega contestación a la demanda, la cual se incorpora al expediente digital; una vez reanudado el proceso, se dará el respectivo traslado.

Seguidamente, se tiene que con dicha actuación se acreditan los requisitos establecidos en el estatuto procesal vigente, para entender a la entidad demandada COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S., notificada por conducta concluyente; situación que se ratifica con el memorial firmado por ambas partes y allegado al proceso donde además de solicitar la suspensión del trámite, informan la realización de un acuerdo y disponen que se entreguen los títulos del presente proceso a la demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el enunciado normativo contenido en los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso, se tendrá a la ejecutada COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S., notificada por conducta concluyente del auto que libro la orden de apremio del 15 de marzo de 2021 y providencias posteriores. Dicha notificación se entiende surtida desde el día 17 de mayo de 2021, fecha de presentación del escrito. Por tanto, se le reconoce personería a la abogada Carolina María Marín Londoño portadora de la T.P. N° 191.305 del CSJ para que represente a la demandada, advirtiéndose, además, que la misma igualmente ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandada.

En tercer lugar, en lo referente a el acuerdo de pago obrante a folios 106-110 del cuaderno principal, en donde ambas partes solicitan en virtud de dicho acuerdo la suspensión del proceso por seis meses, prorrogable por seis meses más; accederá el Juzgado a ello, precisando que una vez transcurran seis meses posteriores al acuerdo de pago, deberán las partes informar lo sucedido con el acuerdo de pago y si se requiere la prórroga referida en la solicitud, en caso contrario se reanudara de oficio el proceso.

Ahora bien, en lo concerniente a la solicitud de entrega de los dineros depositados a órdenes del Juzgado y los que se lleguen a depositar durante la suspensión del proceso en favor de la entidad demandante, por ser procedente así se ordenará, limitando los referidos pagos a la suma de \$164.552.653,9 suma referida en el acuerdo de pago como límite.

Finalmente, se incorpora el memorial del 09 de agosto de 2021 por medio del cual la abogada de la parte demandante NATALIA BOTERO MANCO, sustituye poder en favor del abogado ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ VÁSQUEZ. Al respecto, encuentra esta agencia judicial procedente dicha solicitud conforme los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en consecuencia se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ VÁSQUEZ identificado con la C.C. No. 1.020.392.873 y T.P. No. 175.867 del C.S. de la J., para que continúe representando los intereses de la parte demandante, conforme al poder inicialmente conferido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S., desde el 17 de mayo de 2021.

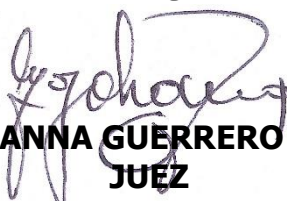
**SEGUNDO:** SUSPENDER el proceso de la referencia desde el 12 de julio de 2021, hasta el 12 de diciembre de 2021, vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, las mismas deberán informar al despacho lo sucedido con el acuerdo de pago.

En caso de que las partes guarden silencio, se reanudará de oficio el proceso conforme el inciso 2º artículo 163 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos en este proceso, hasta la suma de \$164.552.653,9, al demandante JOHN ULISES POSADA VERA, conforme se estableció en el acuerdo de suspensión

**CUARTO:** Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ VÁSQUEZ con T.P. No. 175.867 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder inicialmente otorgado; y para representar a la parte demandada se le reconoce personería a la abogada CAROLINA MARÍA MARÍN LONDOÑO portadora de la T.P. N° 191.305 del CSJ, quien también ostenta la calidad de representante legal de la sociedad accionada.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**